

Prot. N° 225 / 2012

1 de Febrero de 2012

A TODOS LOS PÁRROCOS, RECTORES DE IGLESIAS Y RESPONSABLES DE TEMPLOS ABIERTOS AL CULTO

Queridos hermanos/as:

Cada vez es más frecuente que se solicite a los párrocos y rectores de templos la utilización de los mismos para conciertos y para otros actos, como pregones de Hermandades y Cofradías o de otro tipo. Los motivos para estas solicitudes suelen ser la necesidad de un espacio adecuado en capacidad o acústica, o por razones estéticas, de conveniencia o prácticas. Los tipos de actos para los que se solicitan más frecuentemente los templos son cuatro: conciertos de música sacra o religiosa, conciertos de música profana, conciertos que integran lecturas o plegarias, junto con la música, sin que ésta sea religiosa, y pregones o actos similares.

Constituye un deber de la autoridad eclesiástica velar por el sentido y la recta utilización de los lugares sagrados (cf. can. 1213 del *Código de Derecho Canónico*) y, en consecuencia, regular el uso de los templos, salvaguardando su carácter sacro. Para ello, debemos recordar en primer lugar que los templos son, ante todo, los lugares en los que se congrega el pueblo de Dios para escuchar su Palabra, para orar unido, para celebrar los sacramentos, especialmente el de la Eucaristía, y para adorar al Señor en este sacramento permanente. Los templos, por tanto, no pueden considerarse simplemente como lugares "públicos", disponibles para cualquier tipo de reuniones. Son lugares sagrados, destinados con carácter permanente al culto de Dios. El templo es lugar sagrado incluso cuando no hay una celebración litúrgica. Es la casa a Dios, es decir, signo de su permanencia entre nosotros, y signo de la Iglesia peregrina. En los templos se actualiza el misterio de la comunión entre Dios y los hombres (cf. Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos, "Conciertos en los templos", 5 de noviembre de 1987).

Para cumplir con lo establecido en el can. 1210, donde se establece el principio de que el uso del templo no debe ser contrario a la santidad del lugar, es necesario determinar, en cada caso concreto, el criterio según el cual

se puede autorizar un concierto de música sagrada o religiosa u otra actividad en un templo y se debe prohibir cualquier otra especie de música o de actividad. Según esto, se debe solicitar al Obispado autorización para todo proyecto de este tipo que quiera celebrarse en templos abiertos al culto.

En principio, se puede solicitar la celebración del concierto en el templo, de manera ocasional y prudentemente, si se trata de música sagrada o de música que se inspira en motivos religiosos. Distinto es el caso de la interpretación de una música que no es de inspiración religiosa y que ha sido compuesta para ser interpretada en contextos profanos determinados, ya se trate de música clásica ya de música contemporánea, de alto nivel o de carácter popular: este tipo de música no estaría de acuerdo con el carácter sagrado del templo, ni tampoco con la misma obra musical, que se hallaría interpretada en un contexto que no le es propio.

Asimismo, se debe pedir autorización para la celebración de pregones u otro tipo de actos, especificando el contenido y las personas que intervendrán. Los responsables de promover el acto deberán elegir temas y personas teniendo en cuenta la naturaleza del lugar y del contenido (que debe estar directamente relacionado con la fe, devoción o piedad popular o similares) de manera que quede justificado el uso del lugar y su autorización. La autoridad diocesana se reservará siempre el derecho a no autorizar actos que, por su contenido, o por las personas que se propongan, no sean acordes con la naturaleza del templo, la fe o las costumbres cristianas.

Para armonizar y conjugar la celebración de actos de esta naturaleza con la importancia sagrada del lugar, abriendo sus puertas a la belleza de la música o a otros actos compatibles con su naturaleza, pero también para no convertir el templo en una sala de conciertos o congresos, es necesario que todos los responsables de templos abiertos al culto se atengan a estos criterios y obtengan el permiso del Obispado antes de autorizar por su cuenta este tipo de actividades.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludaros con todo afecto en el Señor.

Francisco Jesús Orozco Mengíbar
Vicario General de la Diócesis de Córdoba